

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, el 21 de Abril del 2009, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **5745/LXXI y anexo**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del **Organismo Público Denominado Comité de Construcción de Escuelas** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2007**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Organismos y/o Fideicomisos, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en fecha 9 de Junio del 2008, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, recibió la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 del Organismo Denominado Comité de Construcción de Escuelas, para su estudio correspondiente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo

establecido en su artículo 44, se verificó si el Organismo y/o Fideicomiso efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XXVI, 11 fracción XIII y 35 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2007 del Organismo denominado Construcción de Escuelas.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, así como la disponibilidad al

cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Organismo Denominado Comité de Construcción de Escuelas, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

El Estado de Ingresos y Egresos, la disponibilidad y la situación de la Deuda Pública se presentan de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Activo	\$ 73,847,397.00
b) Pasivo	\$ 72,220,725.00
c) Patrimonio	\$ 1,626,672.00
d) Ingresos no restringidos	\$ 23,179,120.00
e) Gastos	\$ 24,659,969.00
f) Costo integral de financiamiento (gasto)	\$ (85,671.00)
h) Disminución en patrimonio no registrado	\$ (1,566,520.00)

En cuanto a lo que corresponde a los activos, se muestra lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo en caja y bancos.	\$ 9,863,834.00
Inversiones en valores de Realización Inmediata	\$16,087,796.00
<u>Cuentas por Cobrar:</u>	
Clientes	\$ 26,776,378.00
Otras Cuentas por Cobrar	\$ 13,673,391.00
Inventarios	\$ 5,330,408.00
<u>Total Activo Circulante</u>	<u>\$ 71,731,807.00</u>
<u>Activo no circulante</u>	
Terrenos	\$ 12,882.00
Edificios	\$ 632,069.00

Equipo de Transporte	\$ 5,685,087.00
Maquinaria y Equipo	\$ 92,162.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 1,918,439.00
Equipo de Computo	\$ 2,467,688.00
Actualización de Activo Fijo	\$ 2,275,832.00
Depreciación Acumulada	\$ (8,871,778.00)
Actualización de la depreciación acumulada	\$ (2,096,791.00)
<u>Total Activo no Circulante</u>	\$ 2,115,590.00
<u>Total Activo</u>	\$ 73,847,397.00

Ahora bien en cuanto a los pasivos, se detalla la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
<u>A Corto Plazo:</u>	
Proveedores	\$ 19,207,642.00
Acreedores diversos	\$ 10,961,640.00
Impuestos por pagar	\$ 774,457.00
Remanente de Obras por aplicar	\$ 41,276,986.00
<u>Total Corto Plazo:</u>	\$ 72,220,725.00
<u>Total Pasivo</u>	\$ 72,220,725.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Organismo denominado Comité de Construcción de Escuelas, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2007, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos.

TERCERO: En cuanto a lo que concierne al punto de evaluación del avance o cumplimiento de los programas y objetivos, el cual detalla los indicadores de gestión determinados por la administración del Organismo, se determinó en base a los proyectos, de los planteles a realizar en el año, de acuerdo con los recursos que tienen presupuestados los indicadores son los siguientes, construcción de aulas (426), construcción de laboratorios (20), construcción de talleres (25), y construcción de anexos (1,259), considerando la Auditoría razonables los indicadores de gestión 2007.

CUARTO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluyó que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de entidad y se apego al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, así como la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

QUINTO.- En el apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daño y perjuicio a la Hacienda Pública del Estado y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor Superior del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de responsabilidad a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y 68 de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado de

Nuevo León, y el Título Tercero de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Del resultado de las pruebas de auditoría a los programas y subprogramas del Comité de Construcción de Escuelas, se observaron en este rubro observaciones por parte del Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, tales como; no se localizó el programa anual de Obras Públicas, en el cual se incluyan las obras relacionadas con los números de Contrato COCE-OPE-48/07, 50/07, 51/07, 49/07 y 55/07 con referencia 5 al 9 y que son relativos a la construcción de aulas prefabricadas en diversos Jardines de Niños y Escuelas Primarias en los municipios de Apodaca, Juárez, García, Escobedo y Juárez y los contratos números COCE-OPE-33/07, 29/07, 21/07, 30/07 y 54/07 con referencia del 11 al 15 relativos a la Construcción de 6 aulas y diversas áreas en las Escuela Secundaria Técnica Nueva Creación, en el Municipio de Escobedo Nuevo León, Construcción de 6 aulas y diversas áreas en las Escuela Secundaria Técnica Nueva Creación, en el Municipio de García Nuevo León, Construcción de 6 aulas y diversas áreas en las Escuela Secundaria General número 94 Serapio Rendón, en el municipio de General Zuazua Nuevo León, Construcción de 6 aulas y diversas áreas en las Escuela Secundaria Técnica Nueva Creación, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León y la construcción de aulas prefabricadas en diversos Jardines de Niños y Escuelas Primarias y Secundarias Técnicas en el municipio de García, Nuevo León, respectivamente, y que se detallan en el Informe de Resultados, obligación establecida en el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y relativo a la elaboración de los programas anuales de obra pública y sus respectivos presupuestos, en la obra con contrato COCE-OPF-46/06 referente a la construcción de la villa deportiva en el Parque Niños Héroes, no se localizó el dictamen técnico emitido por el presidente de supervisión del COCE en el que se sustente el incremento general de la obra por \$ 2,844,082.00, obligación establecida en el

artículo 59 primero y segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 69 del Reglamento de la Ley en comento; se detectó que el concepto extra “perforación de pilas de 1.00 metro de diámetro se pago a un precio unitario de \$ 2,081.00, siendo que el incremento en el rendimiento debió ser proporcional, obligación establecida en el artículo 77 fracción II párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las Mismas, en la obra con contrato COCEOP-190/06 relativo a la construcción de la primera etapa de CINVESTAV, OT 3345 autopista al aeropuerto, Apodaca Nuevo León, se detectó que mediante convenios modificatorios posteriores al adicional, a través de cantidades aditivas por \$ 11,523,071.00 conceptos extras por \$18,124,785.00 y deductivas (\$23,722,576.00); además se observó que la obra se terminó el 30 de octubre de 2007 y se debió terminar el 20 de junio del mismo año, representando un total de 132 días de atraso, el convenio adicional formalizado el 13 de agosto de 2007, modifica la fecha de terminación de los trabajos hasta el 16 de septiembre de 2007, observando que la obra se termino el 30 de octubre de 2007 por lo que los trabajos ejecutados entre el 17 de septiembre y el 30 de octubre se realizaron sin estar amparados mediante convenio alguno y además en la obra con contrato COCE-OPE-21/07 referente a la construcción de 6 aulas y diversas áreas en la Escuela Secundaria General No. 94 Serapio Rendón, en la colonia Real de Palmas en General Zuazua, Nuevo León, no se localizó el convenio que modifique el monto pactado en el contrato y que ampare el pago de las cantidades aditivas, establecidas en el artículo 76 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, no fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León.

Ahora bien, las observaciones anteriormente señaladas por nuestro órgano técnico fiscalizador, no fueron solventadas por la autoridad gubernamental, por lo

cual se emite la acción pertinente al caso concreto, siendo esta la **PROMOCION DE RESPONSABILIDAD**, precisando que las mismas no afectan el patrimonio del Organismo.

SEXTO: En el mismo apartado VI del informe de resultados, en lo que refiere el punto número dos, se señalan las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente del cual se desprende la siguiente observación con acción de recomendación para mejora:

En las obra con contratos COCE-OPE-48/07, 50/07, 51/07 y 55/07 referente a la construcción de aulas prefabricadas en diversos Jardines de Niños y Escuelas Primarias, en Apodaca, Juárez, García y Juárez Nuevo León, respectivamente, se detectó que los trabajos se pagan por porcentaje de avance de obra, observando que el contrato es sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en el cual el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, obligación establecida en el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, además de no se localizarse, ni ser exhibida durante la auditoría, documentación en la cual se expresan los motivos por los cuales se decidió reducir el plazo a 15 días para la presentación y apertura de las proposiciones, se detectó en la obra con contrato COCE-OPE-49/07 relativo a la construcción de aulas prefabricadas en diversos Jardines de Niños y Escuelas Primarias, en Escobedo, Nuevo León, que los trabajos se pagan por porcentajes de avance de obra, observando que el contrato es sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, además no se localizó ni fue exhibida durante la auditoria, el documento en el cual se expresan los motivos por los cuales se decidió reducir el plazo a 15 días para la presentación, obligación establecida en el artículo 36 de la

Ley de Obras públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así mismo, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I, de la Ley Obras Públicas para el Estado para el Estado y Municipios de Nuevo León, se detectó en la obra número COCE-OPF-32/06 relativo a la construcción de canchas de vóley playero, Parque Niños Héroes, en Monterrey, Nuevo León, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, los escritos de las razones por las cuales no fueron elegidas las propuestas de los licitantes, ni constancia de que hayan sido proporcionadas a los mismo, obligación establecida en el artículos 39 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por último en el contrato número COCE-OPE-33/07 referente al construcción de 6 aulas y diversas áreas en la Escuela Secundaria Técnica Nueva Creación, Colonia Pedregal de Escobedo, en Escobedo, Nuevo León, no se detectó, ni fue exhibida la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León.

En relación a lo anterior y al análisis hecho por la Auditoría Superior del Estado, en este apartado, es importante destacar que las observaciones realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador al Organismo no fueron solventadas, por lo cual se informa de las recomendaciones, tales como, seleccionar adecuadamente el tipo de contrato que se ajuste a las necesidades de pago que pretenda realizar el organismo, asegurar que en expediente de cada obra; de ser necesario se encuentre cada documento, en el cual se expresen los motivos por los cuales se decidió reducir el plazo para la presentación y apertura de las proposiciones, asegurarse que en los expedientes de las obras, se encuentren las obras completas, además de las bitácoras completas, que se encuentren los escritos de las razones por las cuales no fueron elegidas las propuestas de los licitantes, así como la constancia de que se hayan recibido los mismos, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

SÉPTIMO.- En lo referente a la petición remitida por este H. Congreso, los integrantes de la LXXI Legislatura mediante oficio 1491/207/2008, fechado el día 9 de junio de 2008, solicitaron a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, que en la revisión de la Cuenta Pública 2007 del Organismo Público descentralizado denominado Comité de Construcción de Escuelas, ponga especial atención en sus procesos de licitación, contratación y adquisición, así como rinda el Informe correspondiente a esta soberanía, a lo cual el Órgano Técnico Fiscalizador planteo como objetivos para los trabajos de examen el verificar los procesos de licitación, revisando los expedientes técnicos y administrativos de las licitaciones del ejercicio 2007.

De lo anterior se desprende que de los trabajos desarrollados por la Auditoría para dar cumplimiento a la petición del H. Congreso, ésta concluyó que no se contraviene la normatividad establecida.

OCTAVO.- Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Nuevo León y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 43 y 44 de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VII del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado VI del Informe de Resultados, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 32/52 a 42/52 del referido informe y se precisan en la página 5 antecedente

QUINTO del presente dictamen, las cuales consisten en observaciones de carácter normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 42/52 de su informe de resultados y se detalla en la página 7 del cuerpo de este dictamen, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: En cuanto a la Petición realizada por el H. Congreso del Estado, se observa que el Órgano Técnico Fiscalizador dio cumplimiento a lo solicitado por el Poder Legislativo.

SEXTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración.

En la especie, el órgano fiscalizador nos comunicó en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, violaciones normativas, entre las que se destacan las señaladas en el antecedente QUINTO del presente dictamen y todas las señaladas en el apartado VI del Informe de Resultados que a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, en virtud de lo cual el órgano

revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Organismo Denominado Comité de Construcción de Escuelas, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del organismo, toda vez que como lo señala el Órgano Técnico Fiscalizador del Estado en su informe de resultados, en el apartado de resumen ejecutivo no hay importes no solventados por el Organismo, resultando de ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública, salvaguardando los derechos del Órgano Técnico de Fiscalización del Estado de Nuevo León para que proceda conforme a la Ley en los puntos en los que se requiera el fincamiento de responsabilidad.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción a efecto que expida el finiquito correspondiente, así mismo es importante mencionar que la aprobación de la cuenta pública no exime a los servidores públicos de las irregularidades en que pueda haber incurrido, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, por lo cual se tiene a bien instruir al Órgano Fiscalizador para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2007**, del **COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **Cuenta Pública 2007** del **COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con el fin de que inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente.

QUINTA.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
DIPUTADO PRESIDENTE:

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Edgar Romo García

Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez

Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Alberto Cantú Gutiérrez

Eduardo Arguijo Baldenegro

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Juan Manuel Cavazos Balderas

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Carlos Barona Morales

Gustavo Fernando Caballero Camargo